



1

**JOSÉ MIGUEL MARTÍNEZ MOLINA**  
**ABOGADO**

---

Señor

**JUEZ CONSTITUCIONAL – CIRCUITO DE BARBOSA SANTANDER**  
E. S. D.

ASUNTO : ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE : ERASMO CASTAÑEDA PÁEZ. C.C. 91.012.042  
ACCIONADA : DEPARTAMENTO DE SANTANDER

**JOSÉ MIGUEL MARTINEZ MOLINA**, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, mediante poder conferido por el señor **ERASMO CASTAÑEDA PÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.012.042 expedida en Barbosa- Santander, respetuosamente acudo ante su despacho con el fin de instaurar ACCIÓN DE TUTELA en contra del DEPARTAMENTO DE SANTANDER, representada legalmente por su Gobernador, Doctor Mauricio Aguilar Hurtado o quien hagan sus veces, con el fin que se le protejan los derechos fundamentales al debido proceso, a la seguridad social, al mínimo vital, a la igualdad y al trabajo, artículos 13, 29, 48 y 53 de la Constitución Política Nacional, conforme los siguientes:

**HECHOS Y RAZONES**

**PRIMERO.** -El señor ERASMO CASTAÑEDA PÁEZ, inicio a laborar con el Municipio de Barbosa Santander, el 02 de noviembre de 1998, siendo nombrado por orden de prestación de servicios, desempeñando el cargo de CELADOR en las instalaciones del INSTITUTO INTEGRADO DE COMERCIO de Barbosa Santander, hasta el 02 de julio de 2001.

**SEGUNDO.** – Posteriormente el señor ERASMO CASTAÑEDA PÁEZ, mediante Resolución N° 1340 de febrero de 2003, expedida por el departamento de Santander, por intermedio de la Coordinadora del Grupo de Administración de Personal Maritza Figueroa Acosta; fue nombrado provisionalmente en el cargo de CELADOR, código 65506, grado 6 nivel operativo y, continuo prestando sus servicios al INSTITUTO INTEGRADO DE COMERCIO del municipio de Barbosa; a cargo de la Administración Departamental desde el 26 de febrero de 2003, del que se posesiono el 05 de marzo de 2003.

**TERCERO.** - Por intermedio del oficio calendado con fecha 07 de septiembre de 2020, la Gobernación de Santander le notificó a mi poderdante, que mediante Decreto 581 del 19 de agosto de 2020, se dio por terminado el nombramiento provisional a partir del 08 de septiembre de 2020 y, en consecuencia, debía hacer entrega al superior inmediato los asuntos asignados, para poder recibir el paz y salvo por todo concepto, obteniéndolo el 10 de septiembre de 2020, por el Rector del Instituto Yebraíl Pedraza Leal.

**CUARTO.** - Mi poderdante afirma, nunca haber sido notificado del mencionado Decreto 581 del 19 de agosto de 2020, la administración no se lo dio a conocer, por la cual se considera que la terminación del nombramiento provisional del cargo de Celador que



2

**JOSÉ MIGUEL MARTÍNEZ MOLINA**  
**ABOGADO**

---

desempeñaba en el INSTITUTO INTEGRADO DE COMERCIO del Municipio de Barbosa Santander, no fue motivada, por lo tanto, no tuvo oportunidad de defensa.

**QUINTO.** – Lo expuesto en los numerales anteriores del presente libelo es de conformidad a las certificaciones expedidas por la Alcaldía de Barbosa Santander, el Instituto Integrado de Comercio de Barbosa y la gobernación de Santander, significando que el señor Castañeda Páez laboro como servidor público en el cargo de celador para las instalaciones de INSTITUTO INTEGRADO DE COMERCIO de Barbosa DOS (2) años siete (7) meses mediante contratos de prestación de servicios y, continuo prestando el cargo de celador al mismo instituto nombrado provisionalmente por la gobernación de Santander por 16 años y seis meses sin interrupciones; significa que laboró como servidor público en el cargo de celador para dicho Instituto aproximadamente 19 años 1 mes.

**SESTO.** – El señor ERASMO CASTAÑEDA PÁEZ, manifiesta que nunca le hicieron observaciones respecto a falencias ni llamados de atención en el desempeño de sus labores.

**SÉPTIMO.** – El señor ERASMO CASTAÑEDA PÁEZ, afirma que La Comisión Nacional del Servicio Civil (C.N.S.C) lo llamo a concurso el 03 de noviembre de 2019, obteniendo una calificación no satisfactoria; hecho que es incongruente, considerando que el cargo que él desempeñaba no era objeto de concurso, teniendo en cuenta que para esa fecha llevaba más de 18 años desempeñando el cargo de Celador en el INSTITUTO INTEGRADO DE COMERCIO de Barbosa Santander, sin tener ningún llamado de atención.

**OCTAVO.**- Es irrazonable que después de 18 años de estar prestando un servicio al Estado en una misma institución, lo declaren no idóneo para ejercer el cargo de celador que ha desempeñado sin tener ninguna falencia ni llamados de atención en cuanto a su labor; si bien es cierto que mi poderdante se encontraba en provisionalidad, ya tenía derechos adquiridos para continuar en ese cargo, sobre todo por la antigüedad, dejando de ser unas meras expectativas convirtiéndose en un derecho adquirido que es inmodificable e irrenunciable,

**NOVENO.** - el próximo 01 de diciembre ERASMO CASTAÑEDA PÁEZ, cumplirá 59 años de edad y, tan solo le quedaría faltando 3 años para cumplir los 62 años de edad, que exige la ley para obtener la pensión de vejez.

**DÉCIMO.** -El señor ERASMO CASTAÑEDA PÁEZ, cuenta con 1.138 semanas cotizadas en pensión al Régimen de Prima Media que administra COLPENSIONES, faltándole tan solo 162 semanas, que equivalen a 3 años 1 mes 24 días de cotización, para completar las 1.300 que exige la ley.

**UNDÉCIMO.** - De acuerdo con los hechos expuestos en los dos numerales anteriores el señor ERASMO CASTAÑEDA PÁEZ es prácticamente prepensionado, en el momento de hacer entrega del cargo tan solo le faltaba 83 días para cumplir los 59 años edad y, 162 semanas para completar las 1300 que exige el Régimen de Prima Media que administra COLPENSIONES, razón por la cual debe de dársele una protección especial por parte del Estado de acuerdo a lo establecido por la Ley 790 de 2002 y a los criterios de la línea y



## JOSÉ MIGUEL MARTÍNEZ MOLINA ABOGADO

3

unificación jurisprudencial expresados en las Sentencias T-623 de 2011, T- 897 de 2012, SU-003 de 2018 entre otras.

**DUODÉCIMO.-** El señor ERASMO CASTAÑEDA PÁEZ, afirma que el retiro del servicio como Celador le está causando un perjuicio irremediable a su mínimo vital, ya que la remuneración que recibía como servidor público era su única fuente de ingresos y que de él dependía su cónyuge, quien también es una persona mayor de 50 años, dedicada al hogar como ama de casa y nunca ha sido empleada; para el señor Castañeda Páez, por ser mayor de 59 años edad, es casi imposible conseguir un empleo que le permita suplir sus necesidades básicas, y aportar las semanas de cotización que le hacen falta para obtener una pensión de vejez, debido a que no cuenta con recursos económicos, y teme que tenga que acudir por el resto de su vida de la caridad de los hijos y de más familiares, situación que sería injusta después de laborar más de 19 años con el Estado como servidor público.

**DÉCIMOTERCERO. -** Para mí poderdante es importante que lo reintegren al cargo que venía desempeñando para poder continuar cotizando al sistema de seguridad social en pensión y así no ver frustrada su legítima expectativa de pensionarse por vejez y así terminar con una vejez digna.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 13, 29, 48, 53, entre otros de la Constitución Política Nacional

Ley 790 de 2002 protege explícitamente a los trabajadores del sector público que se consideren **prepensionados**. La Corte Constitucional, mediante Jurisprudencia, amplió del sector público al sector privado la protección laboral para quienes solo les falten tres años para pensionarse.

**DECRETO 262 DE 2000** - Artículo 188 permite la realización de nombramientos en provisionalidad por un término de seis (6) meses prorrogables por otros seis (6) meses mientras se provee el cargo de carrera, y no 18 años, como el presente caso en particular. Con el debido respeto considero que no debió haberse llamado a concurso por lo que ya había ejercido a cabalidad el cargo por 18 años, sin ningún llamado de atención respecto a su labor, la administración debió dejar que terminara su vida laboral en ese cargo por lo menos hasta alcanzar el derecho a la pensión de vejez.

### Sentencia T- 623 de 2011 Corte Constitucional

*¿En el caso de los prepensionados, la protección tiene como fundamento el carácter social del estado colombiano y, por consiguiente, la necesidad de no dejar sin protección a quienes se vean afectados por una situación extraordinaria y masiva, que puede frustrar expectativas ciertas respecto de la pensión de vejez, afectando así el derecho fundamental a la seguridad social en pensiones!? Por esta razón la protección del retén social, en calidad de prepensionado, se aplica incluso cuando el cargo que se ocupe se haga en condición de provisionalidad. Aclara la Sala que esto no implica que la estabilidad de un cargo que se ocupa en provisionalidad sea idéntica o asimilable a la de un cargo de carrera que se ocupa*



## JOSÉ MIGUEL MARTÍNEZ MOLINA ABOGADO

4

*con base en un concurso de méritos. Eventos como la provisión del cargo por concurso o el retorno del titular del cargo son motivos legítimos para que al servidor que ocupa un cargo en provisionalidad sea separado del mismo. De manera que, el argumento que ahora se resalta consiste, específicamente, en que, para efectos de inclusión en el retén social, el motivo por el que se ocupa un cargo de carrera no resulta un factor diferencial legítimo en nuestro ordenamiento constitucional.*

### Sentencia T-326/14

**ACCION DE TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARACTER PARTICULAR Y CONCRETO**-Procedencia excepcional para solicitar el reintegro de servidores públicos por ser prepensionados.

*La jurisprudencia constitucional ha entendido que por regla general la acción de tutela es improcedente cuando se solicita el reintegro de empleados públicos a sus cargos, pues para controvertir los actos administrativos por medio de los cuales la administración decide separarlos de los mismos, existe la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción contencioso administrativa, la cual desplaza a la acción de tutela. No obstante lo anterior, la Corte Constitucional ha admitido la procedencia excepcional de la tutela para solicitar el reintegro de servidores públicos a los cargos de los que han sido desvinculados, cuando en el caso concreto se advierte la vulneración de un derecho fundamental y se evidencia la ocurrencia de un perjuicio irremediable, toda vez que en estos eventos la acción de nulidad y restablecimiento del derecho no proporciona una protección eficaz y adecuada a los derechos amenazados o vulnerados.*

### PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1,2,5 y 9 del Decreto 2591 de 1991 ya que lo que se pretende es que se le garanticen los derechos fundamentales al señor ERASMO CASTAÑEDA PÁEZ, al debido proceso, a la seguridad social, al mínimo vital, a la igualdad y al trabajo, artículos 13, 29, 48 y 53 de la Constitución Política Nacional, no obstante contar con la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, dicho mecanismo es materialmente ineficaz para proteger sus derechos fundamentales violados por la administración de Santander, debido a su estado de vulnerabilidad y por la demora que conlleva un proceso administrativo, por lo que se puede acudir directamente a la acción de tutela por ser la herramienta idónea para asegurar la defensa de los derechos fundamentales que resultan vulnerados por una desvinculación que se presume, ser una acción, con intereses políticos y no administrativos.

### PRETENSIONES

Con fundamento a los hechos, razones y fundamentos de derecho expuestos en el presente libelo y por considerar que está en riesgo los derechos fundamentales del señor ERASMO CASTAÑEDA PÁEZ, donde la edad es un indicador de la falta de probabilidades de



## JOSÉ MIGUEL MARTÍNEZ MOLINA ABOGADO

reintegrarse al mercado laboral, el cual deberá analizarse junto con el hecho de que el salario es única fuente de ingresos que le garantiza una vida y vejez en condiciones dignas, con el debido respeto le solicito señor Juez que mediante fallo de tutela ordene:

**Primero.** – Dejar sin efecto el mencionado Decreto 581 del 19 de agosto de 2020, emitida por la Gobernación de Santander por medio del cual se dio por terminado el nombramiento provisional a mi poderdante ERASMO CASTAÑEDA PÁEZ, a partir del 08 de septiembre de 2020; Decreto que la administración no le dio a conocer por ningún medio.

**Segundo.** – Concederle la tutela de los derechos fundamentales al debido proceso, a la seguridad social, al mínimo vital, a la igualdad y al trabajo al señor ERASMO CASTAÑEDA PÁEZ.

**Tercero.** - Ordenarle a la Gobernación del Departamento de Santander que, dentro del término de 48 horas contadas a partir de la notificación de la providencia judicial, reintegre al señor ERASMO CASTAÑEDA PÁEZ. al cargo que desempeñaba al momento de su retiro o a otro de igual o superior categoría, con los mismos derechos y condiciones laborales en que se encontraba al momento en que fue retirado del servicio y efectúe el pago de los salarios y prestaciones dejados de percibir desde el momento de su desvinculación hasta el momento de su efectivo reintegro hasta que logre completar el tiempo de servicio necesario para pensionarse y sea incluido en la nómina de pensionados.

### JURAMENTO

Para los fines de que trata el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción, no se ha interpuesto acción similar por los mismos hechos.

### ANEXOS

- Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor Erasmo Castañeda Páez (1 folio)
- Fotocopia de Orden de Prestación de Servicios como contratista del Municipio de Barbosa Santander (2 folios).
- Fotocopia de Certificado de nombramientos de prestación de servicios, expedido por la Alcaldía de Barbosa Santander (2 folios).
- Fotocopia de nombramiento provisional en el cargo de Celador Código 61506
- Grado sexto nivel operativo en el Instituto de Comercio del Municipio de Barbosa expedida el 24 de febrero de 2003, por la Gobernación de Santander (1 folio).
- Fotocopia de presentación del señor Castañeda Páez Erasmo ante el Rector del Instituto Integrado de Comercio Yebraíl Pedraza Leal expedida el 26 de febrero de 2006, por la Coordinadora de Grupo Administrativo de Personal de la Gobernación de Santander (1 folio).
- Fotocopia de orden de prestación de servicios en la sede del Instituto Integrado de Comercio de Barbosa Santander (1 folio).



**JOSÉ MIGUEL MARTÍNEZ MOLINA**  
**ABOGADO**

6

- Fotocopia de la Resolución No. 1340 del 19 de febrero del 2003, expedida por la Gobernación de Santander mediante la cual nombraron provisionalmente a Erasmo Castañeda Páez (2 folios).
- Fotocopia del acta de posesión 0255 del 5 de marzo de 2003 expedida por la Gobernación de Santander (1 folio)
- Fotocopia del Acta de Posesión No. 715 del 20 de enero de 2010, expedida por la Gobernación de Santander (1 folio).
- Constancia de inscripción de convocatoria 505 de 2017 de la Gobernación de Santander con fecha de 1 de agosto de 2018 (1 folio).
- Certificado de terminación de nombramiento a partir del 08 de septiembre de 2020, expedido el 7 de septiembre de 2020, por la directora Administrativa de Talento Humano de la Gobernación de Santander (1 folio).
- Fotocopia de Paz y Salvo por todo concepto con el Instituto Integrado de Comercio de Barbosa Santander expedido el 10 de septiembre de 2020, por el Rector Yebraíl Pedraza Leal (1 folio)
- Reporte de semanas cotizadas en pensión expedida por COLPENSIONES (4 folios).
- Poder para actuar (1 folio)
- Fotocopia de cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del suscrito (1 folio).

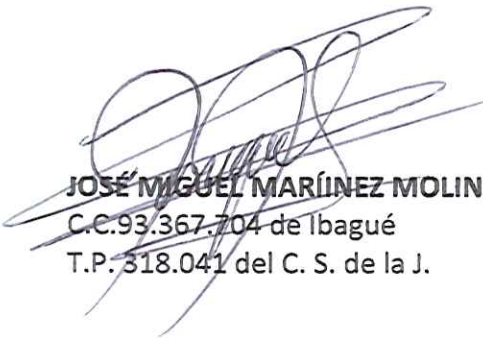
**NOTIFICACIONES**

La entidad Accionada: Departamento de Santander en Cl. 37 #10-36, Bucaramanga, Santander. Tele fax (577) 6910880. Notificaciones Judiciales: [notificaciones@santander.gov.co](mailto:notificaciones@santander.gov.co). Línea móvil 3504191000.

Mi representado las recibirá en Vereda Cristales Finca San Isidro Barbosa Santander. Celular 3125323136. E-mail: [erasmo.castañeda61@gmail.com](mailto:erasmo.castañeda61@gmail.com)

El suscrito, las recibiré en la Carrera 2ª No 13 - 70 Oficina 211 B/ Centro de Ibagué Tolima. Celular 3114496094. E-mail: [miguelsalpen@hotmail.com](mailto:miguelsalpen@hotmail.com).

Cordialmente

  
**JOSÉ MIGUEL MARTÍNEZ MOLINA**  
C.C.93.367.704 de Ibagué  
T.P. 318.041 del C. S. de la J.

7 &

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **91.012.042**

**CASTAÑEDA PAEZ**

APELLIDOS  
**ERASMO**

NOMBRES

*Erasm Castañeda Paez*  
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-DIC-1961**

**BARBOSA**  
 (SANTANDER)  
 LUGAR DE NACIMIENTO

**1.58**      **A+**      **M**  
 ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**27-JUL-1982 BARBOSA**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2701300-00216748-M-0091012042-20100221      0021125197A      6850611711

8 \*

**MUNICIPIO DE BARBOSA**

**ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS**

**CONTRATISTA: ERASTMO CASTAÑEDA PAEZ**  
**C.C. 91.012.042 DE BARBOSA**

**OBJETO:** EL CONTRATISTA se compromete para con el MUNICIPIO a prestar sus servicios como celador de las Instalaciones de la Nueva Sede del Instituto Integrado de Comercio.

**VALOR:** DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$299.200).

**FORMA DE PAGO:** EL MUNICIPIO cancelará al CONTRATISTA el valor previsto en la cláusula anterior dentro de los primeros cinco (05) días del mes siguiente al vencido.

**CONDICIONES DE PAGO:** EL CONTRATISTA: sólo tendrá derecho al valor expresamente convenido en esta orden y conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, la presente orden no genera reconocimiento de prestaciones sociales.

**APROPIACION PRESUPUESTAL:** El servicio se cancelará con cargo al Capítulo 4 numeral 801 sueldos provisionalidad del Presupuesto General de Rentas y Gastos de la Actual Vigencia Fiscal.

**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** A) Dedicar toda su capacidad en el cumplimiento del objeto de la presente orden.

B) Destinar el tiempo necesario para el cabal cumplimiento del objeto de la presente orden.

**DURACION:** El término de duración de la presente orden es el comprendido entre el dos (02) de noviembre al quince (15) de diciembre inclusive del presente año.

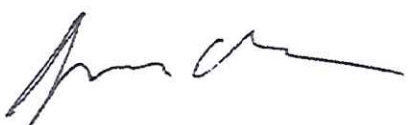


**INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo juramento que no se halla incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993.

La presente orden se celebra de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 numeral 3, 24 numeral 1, literal d) Parágrafo 1, de la Ley 80 de 1993 y para todos los efectos legales y fiscales se fija como domiciliado la ciudad de Barbosa Santander, en donde se firma a los (02) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

EL MUNICIPIO

EL CONTRATISTA



JOSE ELBERTO CUADRADO TORRES  
Alcalde

ERASTMO CASTAÑEDA PAEZ



Alcaldía de Barbosa Santander  
Dirección Alcaldía

EL ALCALDE DE BARBOSA SANTANDER

CERTIFICA

Que ERASMO CASTAÑEDA PAEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 91.012.042 expedida en Barbosa, fue nombrado por orden de prestación de servicios en las siguientes fechas y ocupaciones:

- ✓ Velando por la seguridad de las instalaciones y bienes muebles de la Nueva Sede del Instituto Integrado de Comercio del 01 de febrero al 01 de mayo de 1999.
- ✓ Velando por la seguridad de las instalaciones y bienes muebles de la Nueva Sede del Instituto Integrado de Comercio del 01 de mayo al 01 de agosto de 1999.
- ✓ Velando por la seguridad de las instalaciones y bienes muebles de la Nueva Sede del Instituto Integrado de Comercio del 01 de agosto al 01 de noviembre de 1999.
- ✓ Velando por la seguridad de las instalaciones y bienes muebles de la Nueva Sede del Instituto Integrado de Comercio del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 1999.
- ✓ Velando por la seguridad de las instalaciones y bienes muebles de la Nueva Sede del Instituto Integrado de Comercio del 02 de enero al 02 de abril de 2000.
- ✓ Velando por la seguridad de las instalaciones y bienes muebles de la Nueva Sede del Instituto Integrado de Comercio del 03 de abril al 03 de julio de 2000.

De conformidad con el Artículo 11 del Decreto 2150 DE 1995, en el desarrollo de sus actuaciones de la administración pública, queda prohibido el uso de sellos en el otorgamiento o trámite de documentos distintos de los títulos valores. La firma y la denominación del cargo serán información suficiente para la expedición del documento respectivo.

9

Palacio Municipal, carrera 9 7-15 Tel(s): (097) 7486109-7486282 Telefax: (097) 7486109  
Dirección Electrónica: [alcalbar@col1.telecom.com.co](mailto:alcalbar@col1.telecom.com.co)

Hechos..... No palabras



Alcaldía de Barba de Santo Domingo  
Provincia Santo Domingo

11 18

- ✓ Velando por la seguridad de las instalaciones y bienes muebles de la Nueva Sede del Instituto Integrado de Comercio del 04 de julio al 04 de octubre de 2000.
- ✓ Velando por la seguridad de las instalaciones y bienes muebles de la Nueva Sede del Instituto Integrado de Comercio del 04 de octubre al 04 de diciembre de 2000.
- ✓ Velando por la seguridad de las instalaciones y bienes muebles de la Nueva Sede del Instituto Integrado de Comercio del 02 de abril al 02 de julio de 2001.

La presente se expide, a los cuatro (04) días del mes de marzo del año dos mil tres (2003).

CARLOS CORTES TORRES  
Alcalde

Belkis R.

De conformidad con el Artículo 11 del Decreto 2150 DE 2006, en el desarrollo de las actuaciones de la administración pública, queda prohibido el uso de sellas en el otorgamiento o trámite de documentos distintos de los títulos valores. La firma y la denominación del cargo serán información suficiente para la expedición del documento respectivo.

Palacio Municipal, carrera 9 7-15 Tel(s): (097) 7486109-7485282 Telefax: (097) 7486109  
Dirección Electrónica: [alcaldia@cd11.telacom.com.ec](mailto:alcaldia@cd11.telacom.com.ec)

Hechas..... No palabras

12/12

ADMINISTRACION DE PERSONAL

Bucaramanga, febrero 24 de 2003

00834.12

Señor (a)  
CASTAÑEDA PAEZ ERASMO  
INSTITUTO INTEGRADO DE COMERCIO  
BARBOSA

Con toda atención me permito comunicarle que mediante Resolución N° 1340 de febrero 19 de 2003, la ha sido nombrado(a) provisionalmente en el cargo CELADOR, código 61506, grado 6, nivel OPERATIVO en el INSTITUTO INTEGRADO DE COMERCIO del municipio de BARBOSA.

Usted tomará posesión en este cargo y su ubicación física se determinará de acuerdo a las necesidades del servicio en las instituciones educativas.

A partir de la fecha de la presente comunicación, usted contará con el término de diez (10) días para manifestar por escrito su aceptación o rechazo al empleo para el cual fue incorporado(a); en caso de aceptación tendrá diez (10) días para su respectiva posesión en el Grupo de Administración de Personal.

Cordialmente,

*Maritza Figueroa Acosta*  
MARITZA FIGUEROA ACOSTA  
Coordinadora del Grupo  
Administración de Personal

Copia: Hoja de vida

Proyectó: Nubia Méndez B.



SANTANDER  
TIERRA DE OPORTUNIDADES

REPUBLICA DE COLOMBIA



GOBERNACION DE SANTANDER

DATA 17 de 2003  
Comandante (7) 831952 8339101  
Bucaramanga - Colombia  
www.gobernacion.santander.gov.co  
mailto:secretaria@gobernacion.santander.gov.co

ADMINISTRACION DE PERSONAL

Bucaramanga, febrero 26 de 2003

Señor(a)  
**YEBRAIL PEDRAZA LEAL**  
Rector(a)  
**INSTITUTO INTEGRADO DE COMERCIO  
BARBOSA**

De la manera más atenta me permito presentar a **CASTAÑEDA PAEZ ERASMO**, quien a partir de la fecha prestará sus servicios como **CELADOR** en ese establecimiento educativo.

Por lo anterior agradezco la colaboración que le brinde a este funcionario(a), coordinando el proceso de inducción con el fin de capacitarla(lo) en el cargo, para que pueda cumplir a cabalidad con sus funciones.

Cordial Saludo,

**MARITZA FIGUEROA ACOSTA**  
Coordinadora Grupo  
Administración de Personal

Proyectó: Nubia Méndez B.



**SANTANDER**  
TIERRA DE OPORTUNIDADES

REPUBLICA DE COLOMBIA



GOBERNACION DE SANTANDER

Calle 57 No. 10-28  
Cm. Bucaramanga (7) 2226470-2227000  
Bucaramanga - Colombia  
www.gobernaciondesantander.gov.co  
mailto:despachador@gobernaciondesantander.gov.co

134

22

6

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SANTANDER  
ALCALDIA DE BARBOSA

ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS

ERASMO CASTAÑEDA PAEZ  
C.C. 91.012.042 BARBOSA (SDER)

**OBJETO:** EL CONTRATISTA se compromete para con el Municipio a velar por la seguridad de las instalaciones y bienes muebles de la Nueva Sede del Instituto Integrado de Comercio de acuerdo con las instrucciones impartidas por el rector o el Secretario General de esta institución educativa.

**VALOR:** SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$654.000).

**FORMA DE PAGO:** EL MUNICIPIO cancelará al CONTRATISTA el valor previsto en la cláusula anterior dentro de los primero cinco (05) días del mes siguiente al vencido.

**CONDICIONES DE PAGO:** EL CONTRATISTA sólo tendrá derecho al valor expresamente convenido en esta orden y conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, la presente orden no genera reconocimiento de prestaciones sociales.

**APROPIACION PRESUPUESTAL:** El servicios se cancelará con cargo al numeral 510507 del Presupuesto General de Rentas y Gastos de la Actual vigencia fiscal.



GOBERNACION DE SANTANDER

# RESOLUCION No 1340 DE 2003

19 FEB 2003

Por medio de la cual se nombra provisionalmente unos funcionarios administrativos

## EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER (E)

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 3020 de 2002 y

### CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Santander se encuentra certificado para la administración del servicio educativo de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 715 de 2001.

Que mediante Decreto Departamental No 099 de febrero 19 de 2003, con cargo al Sistema General de Participaciones se adoptó la planta provisional de cargos administrativos de los municipios no certificados del departamento de Santander.

Que teniendo en cuenta los costos reales del servicio educativo en el Departamento durante el año 2002 para atender las necesidades del servicio, dentro de la planta provisional de cargos se incluyó la proyección para la atención de los niños y niñas a matricularse en el año 2003, lo cual incluye la vinculación de los administrativos a que se refiere el artículo 38 de la Ley 715 de 2001.

Que el artículo 35 de la Ley 715 de 2001, señala un período de transición de dos años contados a partir de la vigencia de la misma, al término del cual deberá estar fijada la planta definitiva de cargos administrativos.

Que teniendo en cuenta el término de transición de la Ley 715, la vinculación provisional de administrativos resulta procedente tener en cuenta la escala salarial aplicable en el Decreto 660 de abril 10 de 2002.

Que la vinculación provisional de los administrativos tendrá un término hasta cuando el cargo sea suprimido en razón del proceso de reorganización del sector educativo, los cargos sean cubiertos en propiedad por traslado o por concurso.

Que los administrativos incluidos en la presente Resolución se encuentran dentro de las condiciones señaladas en el artículo 38 de la Ley 715 de 2001 y existe necesidad del servicio en las instituciones y centros educativos.

Que existe disponibilidad presupuestal No 026 de febrero 19 de 2003 para el sostenimiento de estos cargos.

RESUELVE:

ES AUTENTICO

Bunaramango

18 NOV 2003

Artículo 1º. Nombrar provisionalmente los siguientes funcionarios administrativos con cargo al Sistema General de Participaciones, según cuadro adjunto con un número total de CIENTO TREINTA Y SEIS (136) que inicia con FUENTES APARICIO EVANGELISTA y termina con VESGA PRADA EUMELINA, el cual hace parte integral de la presente resolución.



GOBERNACION DE SANTANDER

**RESOLUCION No. 3001340 DE 2003**

19 FEB 2003

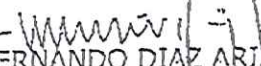
Por medio de la cual se nombra provisionalmente unos funcionarios administrativos

Artículo 2º. Los funcionarios administrativos nombrados provisionalmente deberán tomar posesión del cargo previa acreditación de los requisitos legales ante la Coordinación de Personal de la Secretaría General de la Gobernación de Santander, y permanecerán en ejercicio de sus funciones hasta cuando el cargo sea suprimido en razón del proceso de reorganización del sector educativo, sean reemplazados por traslado de administrativos en propiedad o por concurso.

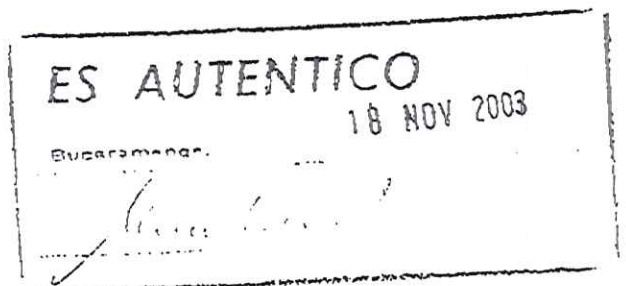
Artículo 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Artículo 6. Enviar copia de la presente Resolución a la Alcaldía municipal y a los interesados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
Expedido en Bucaramanga, a

  
FERNANDO DIAZ ARIZA  
Gobernador de Santander (e)

*Proyectó: Mercedes Martínez, Claudia García, Nubia Méndez  
Revisó: Luz Marina Rodríguez, César Martínez*







Nombre del Posesionado ERASMO CASTANEDA PAEZ

**GOBERNACION DE SANTANDER**

Dirección Administrativa y de Recursos Humanos

Fecha 5 DE MARZO DE 2003

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, se presentó en el Despacho del Coordinador del Grupo de Administración de personal, el (la) señor(a) ERASMO CASTANEDA PAEZ

identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 91.012.042 expedida en BARBOSA  
 con el fin de tomar posesión del cargo de CELADOR, NIVEL OPERATIVO, CODIGO 61506, GRADO 06,  
INSTITUTO INTEGRADO DE COMERCIO, MUNICIPIO DE BARBOSA, SECRETARIA DE EDUCACION,  
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

para el cual se nombró por Resolución  Decreto  Acta  No. 01340 Fecha 19-FEBRERO-2003 con carácter de PROVISIONALIDAD emanado de GOBERNADOR DE SANTANDER (E)

Prestó el juramento ordenado por el Artículo 122 de la Constitución Nacional y los siguientes documentos:

Libreta Militar No. 91.012.042 DISTRITO 49

Certificado Judicial ley 190/95 91.012.042 REVALIDADO EN TUNJA 4-JULIO-2002

Antecedentes Disciplinarios Ley 95874-2003 PROCURADURIA GENERAL NACION MARZO-2003  
~~190/95~~

Seguridad Social Integral Ley 100/93 SALUD Y PENSION: I.S.S., CESANTIAS: FONDO NAC. DE AHORRO

Asignación mensual de TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M.C.E. (379.888.00)

Las estampillas se descontarán del primer sueldo conforme al Decreto Departamental No. 0407 de Diciembre 20 de 1994.

En constancia se extiende y firma la presencia diligencia y se observa que: Devenga sueldo a partir de la fecha de posesión

No paga estampillas de timbre nacional conforme a la Ley 2a. del 21 de Enero de 1976.

DECLARACION DE BIENES Y RENTAS, CERTIFICADO DE QUINTO DE PRIMARIA EXPEDIDO POR EL DIRECTOR DE NUCLEO 80 DE BARBOSA, CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA LABORAL EXPEDIDOS POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BARBOSA, ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS.

Es copia tomada de su original, en Bucaramanga, a 5 marzo 2003

COORDINADOR GRUPO DE ADMINISTRACION DE PERSONAL (FDO.) \_\_\_\_\_

MARITZA FIGUEROA ACOSTA

EL POSESIONADO (FDO.) ERASMO CASTANEDA PAEZ

ELIDA GOMEZ GOMEZ  
 Profesional Universitario

17 16

18 17

República de Colombia



Gobernación de Santander

ACTA DE POSESION	Código: AP-GTH-AC-01	Tabla de Retención Documental:	Versión: 1	Pág. 1 de 1
------------------	-------------------------	--------------------------------	------------	-------------

715

912

ACTA DE POSESION No. \_\_\_\_\_

Fecha : 1/20/2010

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, se presentó en el Despacho del Señor Gobernador, el(la) señor(a) CASTAÑEDA PAEZ ERASMO

Identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 91012042 Expedida en BARBOSA

Con el fin de tomar posesión del cargo de CELADOR, NIVEL ASISTENCIAL, CODIGO 47704, GRADO 04,

De la planta de cargos administrativos para la prestación del servicio educativo, con cargo al sistema general de participaciones.

Para el cual se nombró por Resolución X Decreto    Acta    No. 18255 Fecha 28-DICIEMBRE 2009

Con carácter de INCORPORACION Emanado de: DESPACHO DEL GOBERNADOR

Prestó el juramento ordenado por el Artículo 122 de la Constitución Nacional y los siguientes documentos:

Libreta Militar No. \_\_\_\_\_

Certificado Judicial Ley 190/95 No. \_\_\_\_\_

Antecedentes Disciplinarios Ley 190/95 No. \_\_\_\_\_

Seguridad Social Integral Ley 100/93. \_\_\_\_\_

Con asignación mensual de \$1150909

Se descuentan estampillas conforme al decreto Departamental No. 0407 de Diciembre 20 de 1994.

En constancia se extiende y firma la presente diligencia y se observa que: Devenga sueldo a partir de la fecha de posesión.

No paga timbre nacional conforme a la Ley 2ª del 21 de enero de 1976.

El posesionado manifestó bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer el cargo – Artículo 1 Ley 100 190 de 1995.

**SURTE EFECTOS LEGALES Y FISCALES A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE 2010.**

Es copia tomada de su original, en Bucaramanga, a 1/20/2010

EL GOBERNADOR (Fdo.) EDGAR AUGUSTO PEDRAZA GOMEZ ( E )

COORDINADOR GRUPO DE ADMINISTRACION DE PERSONAL (Fdo.) (e) GERARDO ARCINIEGAS AVENDAÑO

EL POSESIONADO (FDO) CASTAÑEDA PAEZ ERASMO

Transcrita del original por

Yohana Badillo Pulido  
Auxiliar Administrativo



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad  
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 505 de 2017  
GOBERNACIÓN DE SANTANDER

Fecha borrador: mié. 1 ago 2018 15:39:03

ERASMO CASTAÑEDA PAEZ

Documento	Cedula de ciudadanía	Nº 91012042
Nº de inscripción	146488280	
Teléfonos	3125323136	
Correo electrónico	erasmo.castaneda61@gmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	GOBERNACIÓN DE SANTANDER		
Código	477	Nº de empleo	26600
Denominación	266	Celador	
Nivel jerárquico	Asistencia	Grado	2

DOCUMENTOS

Formación

Educación Informal	ESCUELA NACIONAL DE VIGILANTES Y ESCUELA NACIONAL DE VIGILANTES Y INSTITUTO ANDINO
Educación Informal	
Bachillerato	

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha terminación
GOBERNACION DE SANTANDER	CELADOR	05-mar-03	

Otros documentos

Certificado Electoral

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales  
Barbosa - Santander



CARTA	Código AP-COR-COS	Creación Documental	Versión 6	Nº de ...
-------	-------------------	---------------------	-----------	-----------

Bucaramanga, 07 de septiembre de 2020

Señor(a)  
**CASTAÑEDA PAEZ ERASMO**  
 91012042  
 CELADOR  
 INSTITUTO INTEGRADO DE COMERCIO  
 Presente

Referencia: Terminación Nombramiento a partir del 08 de septiembre de 2020.

De manera atenta nos permitimos dar alcance, a la notificación por medio del cual se le comunicó que mediante Decreto No. 581 del 8/19/2020 se dio por terminado su nombramiento provisional en el empleo CELADOR, Nivel ASISTENCIAL, Código 477, Grado 02, con cargo al Sistema General de Participaciones, nos permitimos informarle que ésta surtirá efectos a partir del 08 de septiembre de 2020. Lo anterior por aceptación de nombramiento y posesión del elegible a partir de la fecha en mención.

La Administración Departamental agradece sus servicios y solicita tener en cuenta las siguientes observaciones al momento de su retiro:

- Hacer entrega a su superior inmediato de los asuntos asignados.
- Hacer entrega de los bienes y enseres a su cargo al funcionario delegado por el Jefe inmediato tramitando el respectivo paz y salvo.
- Presentar la escarapela y la declaración de bienes y rentas (Página SIGEP) en la oficina 209 de la Gobernación de Santander.
- Hacer examen de retiro en la Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Gobernación de Santander.
- Hacer entrega al funcionario que lo reemplazara o en su defecto al jefe inmediato, el Formato Único de Inventario Documental (FUID), de conformidad con la Ley 594 de 2000 y el Acuerdo 036 DE 2002; formato que se encuentra en la intranet-Gobernación de Santander.

Atentamente,

*Elgad Hannah Corredor Solano*  
**ELGAD HANNA CORREDOR SOLANO**  
 Directora Administrativo del Talento Humano

Copia: Historia laboral.  
 Nómina.  
 Rector(a), INSTITUTO INTEGRADO DE COMERCIO

Proyecto: MANTENIMIENTO DE ORDEN





21 20

**INSTITUTO INTEGRADO DE COMERCIO**  
**Barbosa, Santander**  
Nit.: 800.016.864-9

**PAZ Y SALVO**

EL SUSCRITO RECTOR DEL INSTITUTO INTEGRADO DE COMERCIO DE  
BARBOSA, SANTANDER,

**CERTIFICA**

Que, **ERASMO CASTAÑEDA PAEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.012.042 expedida en Barbosa, laboró en este Plantel Educativo como Celador hasta el 8 de septiembre del año en curso y se encuentra a PAZ Y SALVO por todo concepto con ésta institución educativa.

Dado en Barbosa, Santander, a los 10 días del mes de septiembre de 2020.

En constancia firma,

  
**YEBRAEL PEDRAZA LEAL**  
Rector



*Resolución de Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento Oficial:*  
*Nº 18791 de noviembre 19 de 2018*

---

Barbosa (S), Km. 1 vía a Pte. Nal.  
Página web: <http://inscomercio.edu.co> E-mail: [inscomercio@hotmail.com](mailto:inscomercio@hotmail.com)

**INFORMACIÓN DEL AFILIADO**

Tipo de Documento: <b>Cédula de Ciudadanía</b> Número de Documento: <b>91012042</b> Nombre: <b>ERASMO CASTAÑEDA PAEZ</b> Dirección: <b>VDA CRISTALES FINCA SAN ISIDRO</b> Estado Afiliación: <b>Activo Cotizante</b>	Fecha de Nacimiento: <b>01/12/1961</b> Fecha Afiliación: <b>08/04/1985</b> Correo Electrónico: <b>erasmocastaneda61@gmail.com</b> Ubicación: <b>Rural</b>
--	--

**RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR**

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
1002900475	CURTIEMBRES COLON LT	08/04/1985	31/01/1988	\$25.530	147,00	0,00	0,00	147,00
1002901087	CURTIEMBRES BALBOA S	04/02/1988	06/06/1989	\$41.040	69,86	0,00	0,00	69,86
13074002789	CASTOR LTDA	22/04/1994	01/07/1994	\$98.700	10,14	0,00	0,00	10,14
13074002789	CASTOR LTDA	07/09/1994	31/12/1994	\$98.700	16,57	0,00	0,00	16,57
800050923	CASTOR LTDA	01/01/1995	31/01/1995	\$118.933	4,29	0,00	0,00	4,29
800050923	CASTOR LTDA	01/02/1995	31/05/1995	\$119.000	13,00	0,00	0,00	13,00
800050923	CASTOR LTDA	01/08/1995	31/08/1995	\$4.000	0,00	0,00	0,00	0,00
91012042	ERASMO CASTAÑEDA PA	01/07/1998	31/12/1998	\$203.825	25,71	0,00	0,00	25,71
91012042	ERASMO CASTAÑEDA PA	01/01/1999	28/02/1999	\$236.460	8,57	0,00	0,00	8,57
830082927	VIAMAP LTDA	01/09/2002	30/09/2002	\$103.000	1,43	0,00	0,00	1,43
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/03/2003	31/03/2003	\$329.000	3,00	0,00	0,00	3,00
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/04/2003	31/05/2003	\$388.000	7,29	0,00	0,00	7,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/06/2003	30/06/2003	\$936.000	3,29	0,00	0,00	3,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/07/2003	31/07/2003	\$982.000	3,57	0,00	0,00	3,57
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/08/2003	31/08/2003	\$816.000	3,57	0,00	0,00	3,57
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/09/2003	30/09/2003	\$1.040.000	3,57	0,00	0,00	3,57
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/10/2003	31/10/2003	\$388.000	3,57	0,00	0,00	3,57
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/11/2003	30/11/2003	\$874.000	3,43	0,00	0,00	3,43
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/12/2003	31/12/2003	\$1.086.000	4,14	0,00	0,00	4,14
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/01/2004	31/01/2004	\$778.000	3,29	0,00	0,00	3,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/02/2004	29/02/2004	\$776.000	3,29	0,00	0,00	3,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/03/2004	31/03/2004	\$778.000	3,14	0,00	0,00	3,14
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/04/2004	31/05/2004	\$776.000	6,00	0,00	0,00	6,00
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/06/2004	30/06/2004	\$804.000	3,14	0,00	0,00	3,14
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/07/2004	31/07/2004	\$898.000	3,14	0,00	0,00	3,14
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/08/2004	31/08/2004	\$927.000	2,86	0,00	0,00	2,86
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/09/2004	30/09/2004	\$878.000	3,14	0,00	0,00	3,14
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/10/2004	31/10/2004	\$776.000	3,00	0,00	0,00	3,00
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/11/2004	31/12/2004	\$778.000	5,14	0,00	0,00	5,14
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/01/2005	31/01/2005	\$551.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/02/2005	28/02/2005	\$744.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/03/2005	31/03/2005	\$767.000	3,43	0,00	0,00	3,43
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/04/2005	30/04/2005	\$673.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/05/2005	31/05/2005	\$576.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/06/2005	30/06/2005	\$703.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/07/2005	31/07/2005	\$575.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/08/2005	31/08/2005	\$1.168.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/09/2005	30/09/2005	\$769.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/10/2005	31/10/2005	\$762.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/11/2005	30/11/2005	\$923.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/12/2005	31/12/2005	\$575.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/01/2006	31/01/2006	\$1.084.000	4,29	0,00	0,00	4,29

23 27

C 91012042 ERASMO CASTAÑEDA PAEZ

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/02/2006	28/02/2006	\$589.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/03/2006	31/03/2006	\$897.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/04/2006	30/04/2006	\$1.268.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/05/2006	31/05/2006	\$612.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/06/2006	30/06/2006	\$852.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPT	01/07/2006	31/07/2006	\$1.096.000	3,57	0,00	0,00	3,57
890205798	FONDO EDUCATIVO DPTA	01/08/2006	31/08/2006	\$1.540.000	3,57	0,00	0,00	3,57
890205798	FONDO EDUCATIVO DPTA	01/09/2006	30/09/2006	\$1.578.000	3,57	0,00	0,00	3,57
890205798	FONDO EDUCATIVO DPTA	01/10/2006	31/10/2006	\$939.000	3,43	0,00	0,00	3,43
890205798	FONDO EDUCATIVO DPTA	01/11/2006	30/11/2006	\$1.888.000	3,57	0,00	0,00	3,57
890205798	FONDO EDUCATIVO DPTA	01/12/2006	31/12/2006	\$939.000	3,43	0,00	0,00	3,43
890205798	FONDO EDUCATIVO DPTA	01/01/2007	31/01/2007	\$955.000	3,43	0,00	0,00	3,43
890205798	FONDO EDUCATIVO DPTA	01/02/2007	28/02/2007	\$1.495.000	3,57	0,00	0,00	3,57
890205798	FONDO EDUCATIVO DPTA	01/03/2007	31/03/2007	\$1.866.000	3,57	0,00	0,00	3,57
890205798	FONDO EDUCATIVO DPTA	01/04/2007	30/04/2007	\$1.373.000	3,43	0,00	0,00	3,43
890205798	FONDO EDUCATIVO DPTA	01/05/2007	31/05/2007	\$1.424.000	3,43	0,00	0,00	3,43
890205798	FONDO EDUCATIVO DPTA	01/06/2007	30/06/2007	\$1.470.000	3,43	0,00	0,00	3,43
890205798	FONDO EDUCATIVO DPTA	01/07/2007	31/07/2007	\$1.411.000	3,43	0,00	0,00	3,43
890205798	FONDO EDUCATIVO DPTA	01/08/2007	31/08/2007	\$992.000	3,29	0,00	0,00	3,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DPTA	01/09/2007	30/09/2007	\$1.198.000	3,29	0,00	0,00	3,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DPTA	01/10/2007	31/10/2007	\$2.118.000	3,43	0,00	0,00	3,43
890205798	FONDO EDUCATIVO DPTA	01/11/2007	30/11/2007	\$1.597.000	3,43	0,00	0,00	3,43
890205798	FONDO EDUCATIVO DPTA	01/12/2007	31/12/2007	\$992.000	3,29	0,00	0,00	3,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DPTA	01/01/2008	31/01/2008	\$1.075.000	3,14	0,00	0,00	3,14
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/02/2008	29/02/2008	\$1.453.000	3,14	0,00	0,00	3,14
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/03/2008	31/03/2008	\$1.516.000	3,14	0,00	0,00	3,14
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/04/2008	30/04/2008	\$2.320.000	3,14	0,00	0,00	3,14
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/05/2008	31/05/2008	\$1.449.000	3,14	0,00	0,00	3,14
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/06/2008	30/06/2008	\$1.273.000	3,14	0,00	0,00	3,14
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/07/2008	31/07/2008	\$1.075.000	3,14	0,00	0,00	3,14
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/08/2008	31/08/2008	\$1.294.000	3,29	0,00	0,00	3,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/09/2008	30/09/2008	\$1.075.000	3,29	0,00	0,00	3,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/10/2008	31/10/2008	\$1.720.000	3,43	0,00	0,00	3,43
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/11/2008	30/11/2008	\$1.411.000	3,43	0,00	0,00	3,43
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/12/2008	31/12/2008	\$1.075.000	3,29	0,00	0,00	3,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/01/2009	31/01/2009	\$1.177.000	3,43	0,00	0,00	3,43
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/02/2009	28/02/2009	\$2.423.000	3,57	0,00	0,00	3,57
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/03/2009	31/03/2009	\$2.027.000	3,57	0,00	0,00	3,57
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/04/2009	30/04/2009	\$1.600.000	3,57	0,00	0,00	3,57
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/05/2009	31/05/2009	\$1.584.000	3,57	0,00	0,00	3,57
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/06/2009	30/06/2009	\$1.177.000	3,57	0,00	0,00	3,57
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/07/2009	31/07/2009	\$1.594.000	3,71	0,00	0,00	3,71
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/08/2009	31/08/2009	\$1.583.000	3,71	0,00	0,00	3,71
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/09/2009	30/09/2009	\$1.905.000	3,71	0,00	0,00	3,71
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/10/2009	31/10/2009	\$1.678.000	3,71	0,00	0,00	3,71
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/11/2009	30/11/2009	\$1.589.000	3,86	0,00	0,00	3,86
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/12/2009	31/12/2009	\$1.177.000	3,86	0,00	0,00	3,86
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/01/2010	31/01/2010	\$1.151.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/02/2010	28/02/2010	\$1.643.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/03/2010	31/03/2010	\$1.956.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/04/2010	30/04/2010	\$1.559.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/05/2010	31/05/2010	\$1.852.000	4,29	0,00	0,00	4,29

C 91012042 ERASMO CASTAÑEDA PAEZ

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/06/2010	30/06/2010	\$1.324.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/07/2010	30/09/2010	\$1.151.000	12,86	0,00	0,00	12,86
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/10/2010	31/10/2010	\$1.127.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/11/2010	30/11/2010	\$1.151.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/12/2010	31/12/2010	\$1.175.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/01/2011	28/02/2011	\$1.191.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/03/2011	31/03/2011	\$1.608.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/04/2011	30/11/2011	\$1.191.000	34,29	0,00	0,00	34,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/12/2011	31/12/2011	\$1.370.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/01/2012	29/02/2012	\$1.282.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/03/2012	31/03/2012	\$1.731.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/04/2012	31/05/2012	\$1.282.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/06/2012	30/06/2012	\$1.277.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/07/2012	31/12/2012	\$1.282.000	25,71	0,00	0,00	25,71
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/01/2013	31/01/2013	\$1.385.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/02/2013	28/02/2013	\$1.282.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/03/2013	31/03/2013	\$1.869.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/04/2013	31/12/2013	\$1.385.000	38,57	0,00	0,00	38,57
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/01/2014	28/02/2014	\$1.523.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/03/2014	31/03/2014	\$1.869.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/04/2014	31/12/2014	\$1.523.000	38,57	0,00	0,00	38,57
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/01/2015	28/02/2015	\$1.630.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/03/2015	31/03/2015	\$2.200.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/04/2015	30/04/2015	\$1.523.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/05/2015	31/05/2015	\$1.630.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/06/2015	30/06/2015	\$1.523.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/07/2015	31/12/2015	\$1.630.000	25,71	0,00	0,00	25,71
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/01/2016	29/02/2016	\$1.776.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/03/2016	31/03/2016	\$2.398.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/04/2016	31/05/2016	\$1.776.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/06/2016	30/06/2016	\$1.737.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/07/2016	31/07/2016	\$1.708.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/08/2016	31/12/2016	\$1.776.000	21,43	0,00	0,00	21,43
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/01/2017	28/02/2017	\$1.918.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/03/2017	31/03/2017	\$2.589.878	4,29	0,00	0,00	4,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/04/2017	30/04/2017	\$1.875.796	4,29	0,00	0,00	4,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/05/2017	31/12/2017	\$1.918.428	34,29	0,00	0,00	34,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/01/2018	28/02/2018	\$2.052.718	8,29	0,00	0,00	8,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/03/2018	31/03/2018	\$2.771.169	4,14	0,00	0,00	4,14
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/04/2018	31/12/2018	\$2.052.718	38,57	0,00	0,00	38,57
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/01/2019	28/02/2019	\$2.175.881	8,57	0,00	0,00	8,57
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/03/2019	31/03/2019	\$2.937.439	4,29	0,00	0,00	4,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/04/2019	31/12/2019	\$2.175.881	38,57	0,00	0,00	38,57
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/01/2020	29/02/2020	\$2.284.675	8,57	0,00	0,00	8,57
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/03/2020	31/03/2020	\$3.084.311	4,29	0,00	0,00	4,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/04/2020	31/05/2020	\$2.284.675	8,57	0,00	0,00	8,57
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/06/2020	30/06/2020	\$2.284.674	4,29	0,00	0,00	4,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/07/2020	31/08/2020	\$2.284.675	8,57	0,00	0,00	8,57
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/09/2020	30/09/2020	\$888.485	1,00	0,00	0,00	1,00



24  
25

C 91012042 ERASMO CASTAÑEDA PAEZ

[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:	1.138,29
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO (INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):	0,00

**RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES**

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12] Identificación Empleador	[13] Nombre o Razón Social	[14] Desde	[15] Hasta	[16] Último Salario	[17] Semanas	[18] Lic	[19] Sim	[20] Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
								[21] TOTAL SEMANAS REPORTADAS:

**RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94**

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22] Desde	[23] Hasta	[24] Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
		[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

[26] TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	1138,29
--	---------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

\* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas. Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

**DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995**

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
1002900475	CURTIEMBRES COLON LTDA	08/04/1985	31/12/1986	\$ 14.610	633	Pago aplicado al periodo declarado
1002900475	CURTIEMBRES COLON LTDA	01/01/1987	31/12/1987	\$ 21.420	365	Pago aplicado al periodo declarado
1002900475	CURTIEMBRES COLON LTDA	01/01/1988	31/01/1988	\$ 25.530	31	Pago aplicado al periodo declarado
1002900475	CURTIEMBRES COLON LTDA	01/02/1988	29/02/1988	\$ 25.530	-29	Periodo en mora por parte del empleador
1002901087	CURTIEMBRES BALBOA S.A.	04/02/1988	31/12/1988	\$ 30.150	332	Pago aplicado al periodo declarado
1002901087	CURTIEMBRES BALBOA S.A.	01/01/1989	06/06/1989	\$ 41.040	157	Pago aplicado al periodo declarado
13074002789	CASTOR LTDA	22/04/1994	30/04/1994	\$ 107.675	9	Pago aplicado al periodo declarado



**JOSÉ MIGUEL MARTÍNEZ MOLINA**  
**ABOGADO**

26

Señor (a)  
**JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO DE BARBOSA SANTANDER**  
E. S. D.



ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

**ERASMO CASTAÑEDA PÁEZ**, mayor de edad, identificado como aparece junto a mi firma, con domicilio y residencia en Barbosa Santander, manifiesto que por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado en ejercicio **JOSÉ MIGUEL MARTÍNEZ MOLINA**, con domicilio en Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.367.704 de Ibagué y Tarjeta Profesional número 318.041 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación presente ACCIÓN DE TUTELA en contra del DEPARTAMENTO DE SANTANDER representado por su Gobernador, Doctor Mauricio Aguilar Hurtado, o quien haga sus veces, con el fin de obtener la protección de mis Derechos Fundamentales a la igualdad, al debido proceso y al trabajo, a una vida digna a la seguridad social y, solicitar la nulidad del acto administrativo en consecuencia del cual se produjo mi desvinculación, y en su lugar ordenar el reintegro a un cargo de igual o mejor jerarquía al que desempeñaba como Celador del Instituto Integrado de Comercio de Barbosa Santander.

Además de las facultades que le otorga el artículo 77 del C.G.P mi apoderado cuenta con la potestad de solicitar información, copias, de impugnar, presentar acción de desacato, transigir, sustituir, reasumir y todas aquellas tendientes a la protección de mis derechos fundamentales

Atentamente,



**ERASMO CASTAÑEDA PÁEZ**

C.C. No. 91.012.042 expedida en Barbosa

Dirección: Vereda Cristales Finca San Isidro Barbosa Santander

Celular 3125323136

E-mail: [Erasmocastañeda61@gmail.com](mailto:Erasmocastañeda61@gmail.com)

Acepto Poder.



**JOSÉ MIGUEL MARTÍNEZ MOLINA**

C.C. 93.367.704 de Ibagué - T.P. 318.041 del C.S de la J

Carrera 2 N° 13 - 70 Oficina 211. Ibagué- Tolima. Celular: 311 4496094

E mail: [miguelsalpen@hotmail.com](mailto:miguelsalpen@hotmail.com)

27 ~~28~~

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

IDENTIFICACION PERSONAL  
53.367.704

MARTINEZ MOLINA

APELLIDOS  
JOSE MIGUEL

ALFONSO



REPUBLICA DE COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO: 29-OCT-1986

IBAGUE  
(TOLIMA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67 ESTATURA      O+ G.S. RH      M SEXO

22-FEB-1988 IBAGUE  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS AMEL SANCHEZ TORRES



A-2800100-00153716-M-0093367704-20090326      001050286A 1      037003905

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES  
JOSE MIGUEL

APELLIDOS  
MARTINEZ MOLINA

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
EDGAR CARLOS SARABRIA MELO



UNIVERSIDAD  
COOP. DE COL IBAGUE

FECHA DE GRADO  
28/10/2018

CONSEJO SECCIONAL  
TOLIMA

CEDULA  
93367704

FECHA DE EXPEDICION  
22/11/2018

TARJETA N°  
318041